

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 55 de la vigente ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 22 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para la reunión ordinaria que se inaugurará el día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

León 20 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

SUBASTA DE CORREOS

Conforme á la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 4 del actual, comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Correos, desde el día de hoy al 17 del mes de Abril próximo, y hora de las cinco de su tarde, se admiten proposiciones en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Maris de Paredes para la conducción de la correspondencia diaria desde las Oficinas de esta capital al pueblo de Villablino; siendo en cargaje de cuatro rielas entre León y Maris de Paredes, y desde este pueblo á Villablino á caballo, bajo el tipo de 9.500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno; debien-

do tener lugar el acto de abrir los pliegos que presenten, el día 22 de Abril, en este Gobierno, y hora de las dos de su tarde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los que deseen interesarse en presentar proposiciones para el indicado servicio de conducción de la correspondencia.

León 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldado el mozo Domiciano Fernández González, natural de La Braña, hijo legítimo de Vicente y de Clara, hoy difuntos, cuyo mozo pertenece al reemplazo de 1894, se le cita por la presente para que en el término de ocho días comparezca en el pueblo de Valdeteja, ante el Alcalde del mismo; pues de no hacerlo, quedará sujeto á la responsabilidad consiguiente que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

León 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Montes

El día 4 del mes de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Palacios del Sil, ante el Alcalde del Ayuntamiento, y con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de 13 piezas de roble, cortadas en el monte de Tojedo, depositadas en poder del Presidente de este pueblo y valoradas para la subasta en 72 pesetas; debiendo advertirse que sin que el rematante no esté provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, no puede hacerse entrega de las maderas.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento.

León 17 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Próxima la época en que ha de practicarse la revisión anual del Censo electoral de la provincia, y con el fin de que esta importante operación se verifique con la mayor uniformidad en todos los Ayuntamientos, y evitar los errores y omisiones que se han observado en las rectificaciones anteriores, he estimado conveniente reproducir las instrucciones contenidas en circular de 23 de Marzo de 1896, publicada en el Boletín oficial de 25 del mismo mes, para que las Juntas municipales del Censo las tengan muy en cuenta al cumplimentar este servicio.

A este efecto, recuerdo á los señores Alcaldes que el día 1.º de Abril próximo han de recibir de los Jueces municipales listas certificadas de los asientos del Registro civil, comprensivos de los electores fallecidos durante los doce meses precedentes, y de los Jueces de instrucción y primera instancia también listas certificadas de las resoluciones judiciales dictadas durante el mismo periodo de tiempo que afectan á la capacidad electoral de los insertos en las listas de cada Distrito municipal. (Art. 11 de la ley.)

En el día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio de costumbre para los edictos y bandos municipales, las listas que previene el art. 12, con las formalidades en el mismo establecidas.

Á las ocho de la mañana del día 20 de Abril, la Junta municipal del Censo electoral se constituirá en sesión pública en el salón del Ayuntamiento, y practicará las operaciones que determina el art. 13, copiando y remitiendo por el primer correo, en pliego certificado, á esta Presidencia, las listas que el mismo expresa; á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, debiendo rubricar todas ellas el Presidente, dos individuos de la Junta designados por la misma y el Secretario; siendo este último funcionario el que bajo su responsabilidad ha de entregar el pliego en la Estafeta más próxima,

exigiendo recibo, que archivará. (Art. 13.)

Las listas y documentos que han de mandarse á esta Presidencia, con el correspondiente oficio de remisión y selladas, son las siguientes:

1.º De los electores que hubieran fallecido después de la última rectificación.

2.º De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral, ó se hallaran por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas.

3.º De los que teniendo las condiciones de edad, vejez y residencia necesarias para ser electores, según el art. 1.º de la ley, no consten en las listas definitivas del año anterior.

4.º De las inscritas en las listas del año anterior que hubieran perdido la vejez.

5.º De los electores cuyo derecho se hubiere suspendido.

6.º De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiere terminado.

7.º De las reclamaciones de inclusión.

8.º De las reclamaciones de exclusión.

9.º De los errores materiales que contengan las listas del año anterior, cuya nota acordará la Junta municipal. (Art. 13.)

10.º Certificación literal del acta de la sesión de la misma Junta celebrada el 20 de Abril. (Art. 13.)

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que aquellos que no hubieren sido objeto de reclamación; debiendo la Junta informar sobre cada una de las reclamaciones de inclusión ó exclusión á que se refieren las listas números 7 y 8, expresando los fundamentos de sus informes, así como los votos de la minoría, si los hubiere, y acompañar todos los documentos presentados.

Las listas todas han de remitirse, aun cuando sean negativas; y en los Ayuntamientos que tengan más de un Distrito, han de venir con la debida separación las altas y bajas de cada uno, y no englobados; cuidando muy especialmente de que donde haya listas que puedan producir altas, se expresen en ellas todos los

por menores de dos apellidos, nombre, domicilio, profesión, si es elegible para Concejales y si saben leer y escribir, así como en las listas que causen bajas el número de orden que tengan en la lista del año anterior.

No hay necesidad de remitir listas generales de todo el término municipal, sino las parciales que quedan indicadas.

Con estas instrucciones, ajustadas a los preceptos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y disposiciones posteriores, me prometó que los funcionarios y Corporaciones llamados a intervenir en este servicio, le cumplirán con la mayor exactitud, evitándome, en otro caso, el disgusto de emplear Comisionados que a costa del causante recojan los documentos no remitidos oportunamente y en forma, con arreglo a los artículos 20 y 96 de dicha ley.

León 15 de Marzo de 1897.—El Presidente, Francisco Cañón.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Juan Arturo Jones, vecino de Gijón, en representación de D. Juan Brough Bryson, vecino de Londres, se ha presentado en el día 1.º del mes de Marzo, a las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Menival segunda*, sita en término del lugar de Pereda de Ancares, para que llaman las «Cabanias», y linda al Norte con las labradas, al Oeste con las mismas, Sur y Este con el valle de las Cabanias. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste, ó sea la estaca 1.ª de la mina «Menival primera». Desde ésta se medirán al Norte 1.500 metros, colocando la 1.ª estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 500 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 1.500 metros, colocando la 3.ª estaca, y desde ésta con dirección al Este 500 metros, llegando al punto de partida y ce-

rrando el perímetro de las 75 hectáreas pedidas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

La Junta de Clases pasivas, con fecha 12 del actual, dice a esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice a la Presidencia de esta Junta, con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar que reúnan ciertas condiciones puedan pasar la revista anual de clases pasivas por medio de oficio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14, en su párrafo 2.º, y en el 15 de la Instrucción para la Ordenación, Intervención y pago de haberes de las clases pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden también exceptuados de dicha presentación personal y pa-

sen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de 75 céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el precitado art. 14, párrafo 2.º de la disposición 8.ª de la mencionada Instrucción, acompañando además al referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción íntegra de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, rogándole que remita á este Centro un ejemplar del *Boletín* en que se publique, y advirtiéndole que las viudas y huérfanos que por esta disposición quedan exceptuados de la presentación personal al acto de revista, y hagan uso de la gracia que se les concede, doblarán acreditar en forma el derecho que para ello les asista, en los casos en que no estuviese justificado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, así como á continuación los artículos á que se hace referencia, para conocimiento de las personas interesadas.

León 16 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrella.

Artículos que se citan de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885

Artículo 14. En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente al Contador de la Junta de Clases pasivas ó al Interventor de Hacienda de la provincia todos los individuos residentes en la capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación

personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los Cuerpos político-militares, á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigue este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando también la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al art. 55 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Art. 15. Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, ha resuelto en providencia de hoy enajenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación de las minas cuya adjudicación fué declarada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 18 de Febrero último, con expresión de las cantidades que adeudan á la Hacienda, y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1888, y en el 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Número de pertenencias	Canon anual que paga Pesetas Cts.	Capitalización al 3 por 100. Pasetas Cts.	Cantidad que adeuda á la Hacienda Pesetas Cts.
65	Sau Pedro	Hulla	Boñar	D. Pascual Fernández	6	39 20	1.306 66	62 40
69	La Segunda	Idem	Cármenes	D. Marcelino López	4	20 80	693 33	62 40
100	Peresa	Idem	Fonfrada	Lino Aranguena	4	20 80	693 33	52 *
143	Ernesto	Hierro	Rudiezmo	Sociedad Thé León Cobalt	28	145 60	4.853 33	254 80
144	Alfonso	Idem	Cármenes	La misma	18	93 60	3.120 *	163 80
158	Emil	Antimonio	Maraña	Sociedad La Frudencia	98	1.248 *	41.600 *	3.432 *
173	Lucia	Piomo	Barrios de Lusa	Sociedad Nra. Señora de Begonia	12	156 *	5.200 *	273 *
182	Tentación	Idem	Sas Esteban Valdeuca	D. Estanislao Zancada	20	260 *	8.666 66	715 *
185	Solitaria	Cobre	Rudiezmo	Sociedad Thé León Cobalt	12	156 *	5.200 *	273 *
198	Julia	Idem	Cármenes	D. Mateo Williams Vorti	20	260 *	8.666 66	520 *
199	Maria	Idem	Idem	El mismo	18	234 *	7.800 *	468 *

Número de la carpeta.	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Número de parcelas	Canon anual que paga		Capitalizaciones al 3 por 100, tipo de la subasta	Cantidad que adeuda a la Hacienda
						Pesos	Cts.		
201	Impensada	Cobre	Cármenes	Sociedad Thé León Cobalt	10	180	4	333 33	227 50
205	Conservada	Idem	Rodiezmo	La misma	12	156	5	200	273
208	Reservada	Idem	Idem	La misma	12	156	5	200	273
209	Florida 2.	Idem	Idem	La misma	12	156	5	200	273
210	La Tesorera	Idem	Idem	La misma	24	312	10	400	546
213	Bien Atendida	Idem	Idem	La misma	12	156	5	200	273
216	Resurrección	Idem	Idem	La misma	24	312	10	400	516
241	Francisca	Idem	Corullón	D. Miguel Avila Salvat	12	156	5	200	294
259	Ofrecida Magdalena	Idem	Rodiezmo	Sociedad Thé León Cobalt	16	208	6	933 33	364
261	Los Dos Amigos	Idem	Campo de la Lomba	D. Antonio Ramón Fernández	24	312	10	400	624
262	Conchita	Idem	Rodiezmo	» Niceto Garro	12	156	5	200	351
263	Florentina	Cobalto	Idem	Sociedad Thé León Cobalt	12	156	5	200	273
281	Paquita	Cobre	Idem	La misma	20	260	8	666 66	465
297	Cocheita	Hulla	Carrocera	D. Felipe Rodríguez	5	25	866	86	78
299	Rosario	Idem	Cisterna	» Juan Alonso García	69	358 80	11	960	236 60
316	El Gigante	Cobre	Campo de la Lomba	D. Antonio Ramón Fernández	12	156	5	200	312
317	Oelgaa 2.	Idem	La Pola	» Mariano Tabera	12	156	5	200	351
322	Maria	Hulla	Cármenes	» Ramón Gil Zaballa	40	208	6	933 33	520
324	Juquito	Idem	Idem	El mismo	44	228 80	7	625 86	572
325	Herrera	Idem	Idem	El mismo	24	124 80	4	160	312
340	Felipa	Cobre	Rodiezmo	D. Pedro Tisno	24	312	10	400	702
345	Buenos Aires	Hierro	Idem	» Antonio Álvarez	12	62 40	2	080	140 40
346	La Segura	Cobre	Lillo	» Emilio R. de Casco	12	156	5	200	273
355	Mercedes	Idem	Rodiezmo	» Niceto Garro	12	156	5	200	273
356	Conchita 3.	Idem	Idem	El mismo	12	156	5	200	351
357	Conchita 2.	Idem	Idem	El mismo	12	156	5	200	351
391	Ajelita	Hulla	Iguña	D. Indalecio Llamazares	125	650	21	666 66	1.462 50
392	Buenaventura	Idem	Valdesamaro	El mismo	310	1.612	53	733 33	3.027
415	Peru	Idem	Valdelugaro	D. Fernando Arechederra	98	509 60	15	966 66	891 80
417	La Desterrada	Promo	Lillo	Herederos de D. José G. Rocholt	18	208	6	933 33	624
426	Barbiana	Cobre	Bañar	D. Benito Fernández	24	312	10	400	546
427	Victoria	Hierro	Lillo	» Niceto Garro	12	62 40	2	080	156
434	2.ª Prolongación a 3 Amigos	Ciabrío	Barrios de Luna	Herederos de D. F. M. Mercadillo	15	195	5	500	536 25
433	La Lomba	Hierro	Campo de la Lomba	D. Antonio Ramón Fernández	102	326	44	200	2.552
446	El 2.º Gigante	Idem	Idem	El mismo	76	988	32	933 33	1.976
447	El Lazo	Idem	Idem	El mismo	80	1.040	34	666 66	2.080
448	Fidelidad	Hulla	Valdesamaro	D. Indalecio Llamazares	155	806	28	866 66	1.813 50
449	Cleopatra	Idem	Iguña	El mismo	20	104	3	466 66	234
518	Carmen	Idem	Vegarlenza	D. Pedro Alonso García	15	78	2	060	136 50
524	Purificación	Idem	Boñar	» Federico Nieto	9	46 80	1	533 33	105 30
522	Guaritarón	Idem	Valdepléago	D. Cecilia Gelchscha	12	62 40	2	080	156
533	Unión 2.	Idem	Boñar	D. Benito Fernández	34	176 80	5	960	309 40
539	Iberia	Hierro	Campo de la Lomba	» Antonio R. Fernández	64	332 80	10	760	582 40
540	Increible	Hulla	Cisterna	» Federico Nieto	12	62 40	2	080	109 20
556	3.ª Prolongación a 3 Amigos	Ciabrío	Barrios de Luna	Herederos de D. F. M. Mercadillo	15	195	5	500	536 25
585	Maolita	Hulla	Valdesamaro	D. Francisco Santos	32	166 40	5	546 66	291 20
586	Lorena	Idem	Idem	El mismo	18	93 60	3	120	143 80
588	Magdalena	Idem	Alvares	D. Francisco Hernández	16	83 20	2	773 33	166 40
598	2.ª Buenaventura	Idem	Valdesamaro	» Francisco Santos	14	72 80	2	426 66	127 40
597	Gemela	Idem	Rodiezmo	» Rufino Vázquez	96	490 20	16	640	873 66
606	Portela 2.	Calamina	Portela	» José Castrillo	12	156	5	200	468
608	La Esperanza	Arenas sulfureas	Lago de Carucedo	» Miguel Diéguez	8	31 20	1	040	62 40
609	La Bienvenida	Hulla	Renado	» Francisco Santos	60	312	10	400	853
610	Cabeza de Campo 2.	Calamina	Portela	» José Castrillo	12	156	5	200	468
613	Arturo	Hierro	Renado y Cisterna	» Pedro Dumen	50	260	8	666 66	780
617	Magdalena	Antimonio	Trabado	» Pedro M. Ferveiro	6	78	2	600	156
628	San José	Hulla	Renado	» José M. Alvarez	164	852	28	426 66	2.345 20
634	Elena núm. 1.	Calamina	Corullón	» Eugenio Pérez Valcárcel	12	156	5	200	360
638	D. Pelaya	Cobre	Rodiezmo	» Antonio R. Fernández	12	156	5	200	390
646	2.ª California	Hulla	Idem	» Rufino Vázquez	36	187 20	6	240	327 60
653	Gloria	Cobre	Cármenes	» Sabas M. Granizo	12	156	5	200	273
655	Luisa	Hulla	Lillo	» Sebastián Alvarez	40	208	5	933 33	364
670	Confianza	Hierro	Cármenes	» Indalecio Llamazares	20	104	3	466 66	182
671	Rosario 2.	Hulla	Matallana	» Pedro Alonso García	12	62 40	2	080	93 60
672	Hermana Rosario	Idem	Idem	El mismo	19	98 80	3	203 33	148 20

Pliego de condiciones a las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas.

- 1.ª Las subastas que previene la ley se celebrarán en los días 26 y 31 del actual y 6 de Abril próximo, a las once de la mañana, en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de minas, que actuará de Secretario.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagadora de Hacienda, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sujeten a la venta las minas a las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, a cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- 3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores a la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- 4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, el descubrimiento, recargos y costas.
- 5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta (invariable en las tres), el cual es el que figura en la casilla octava de la relación que antecede, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.
- 6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentara dentro de veinticuatro horas a completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, el que quedará a favor del Estado sin derecho a reclamación alguna.
- 7.ª Los que concurren a hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del

mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le representa para que haga proposiciones á su nombre.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegación de Hacienda, les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina subastada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general, se anuncia al público para que los que desean interesarse en las subastas de las referidas minas puedan efectuarlo.

León 17 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdeciénzar

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recambio del año actual el mozo Baldomero Díez Alvarez, hijo de Juan y de Josefa, vecinos de El Otero, correspondiente al recambio de 1895, manifestando su representante que ignora el paradero del expresado mozo, por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días comparezca en esta Alcaldía á alegar las exenciones ó excepciones que crea oportuno; pues pasado dicho período sin verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Renedo de Valdeciénzar 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Leandro de Prado.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

Confeccionado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los que lo crean conveniente.

Villamartin de D. Sancho 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice á los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial, urbana y ganadería, del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten ante la expresada Junta, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones que acrediten la alteración que hayan tenido; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Se advierte que no serán atendidas las relaciones de referencia sin que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa María de la Isla 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Melquiades Castillo.

Alcaldía constitucional de Matallana

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta para que fueron alistados en el actual recambio los mozos Valeriano García Miranda, núm. 6 del sorteo, hijo de Nicolás y de Juana; Secundino Martínez González, núm. 31, hijo

de Froilán y de Ramona, naturales de Robles, y Maximino González García, núm. 38, hijo de Isidro y Margarita, natural de Serrilla, que según han manifestado parientes de los mismos en el acto de la declaración de soldados hace más de diez años que en compañía de sus padres se sustentaron para la República Argentina, en donde suponen deben residir.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y de los demás afectos á la actual quinta; previéndoles que serán declarados prófugos si en tiempo oportuno no llenan los requisitos prevenidos en la vigente ley.

Matallana 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana, para el año económico de 1897 á 98, se hace saber á los contribuyentes para que en el término de quince días presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de cualquiera alteración que hubieren sufrido en su riqueza, con el título ó documento que acredite el pago de derechos al Tesoro de transmisión de bienes; sin cuyo requisito, y pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten posteriormente.

Regueras de Arriba y Abajo 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Riello

Según me participa Florentina Melcón, vecina de La Urz, el día 11 del corriente desapareció de su casa su hijo Demetrio García Melcón, ignorando su paradero; cuyas señas son las siguientes: edad 16 años, estatura corta, pelo negro, color trigueño; viste traje de paño del país, en mal uso, y calza almadreras.

Ruego á las autoridades que caso de ser habido le comunicen á la casa paterna, pues así lo interesa su madre.

Riello 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Santiago Bardón.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y interponer las reclamaciones que contra el mismo crean justas.

Laguna Dalga 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes, así vecinos como forasteros, examinarle y formular las reclamaciones que contra el mismo crean justas.

Laguna Dalga 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael Fernández.

JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de Instrucción y de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que para el día 21 del próximo Abril, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel, las fincas siguientes:

Una tierra, trigal, de segunda calidad, en término de Villanueva del Carnero, al sitio que llaman Urrallobos, de dos cuartillos: linda O., Tomás Villanueva; M., Angel Martínez; y P., camino; tasada en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra, en dicho término, centenal, el Culebro, de un celeminio: linda M., otra de Fernando Gutiérrez; P., Tomás Fernández, y N., Atanasio González; tasada en 16 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio del Teso de los Erizos, de segunda calidad, trigal, hace un cuartillo: linda O., con Francisco Alonso; M., José Fernández, y N., Juan Alonso; tasada en 5 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de Cantarranas, hace dos cuartillos, de segunda calidad: linda O., Inocencio Gutiérrez; M., campo común, y P., Juan Villanueva; tasada en 10 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término, á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Administración de la Excmo. Sra. Condesa viuda de Padilla, en esta localidad, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la extensa y acreditada hacha de Ceginas.

Asimismo se subasta en dicho día la corta de primavera para el aprovechamiento de cascas, carbonés y leñas del monte de clase superior titulado el Olivado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración. Benavente 18 de Marzo de 1897.—El Administrador, Pedro Martínez.

Otra, en dicho término, al monte,

centenal, de segunda calidad, hace 7 celemines: linda O., Juan Villanueva; M., camino, y P., Duque de Rivas; tasada en 23 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en dicho término, al sitio del Teso de los Erizos, trigal, de segunda calidad, hace un celeminio: linda O., Vicente Fernández; M., Fernando Gutiérrez, y P., camino; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, ado llama la Franco, centenal, de primera calidad, de dos celemines y dos cuartillos: linda O., camino; M., Genaro Fernández, y P., Justo Fernández; tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

Una viña, en el mismo término, al sitio de la Quemada, de tercera calidad, hace dos celemines y un cuartillo: linda O., herederos de Gaspar Laguna; M., Isidoro García; P., Antonio Fidalgo, y N., Manuel Rey; tasada en 27 pesetas.

Total 184 pesetas 25 céntimos. Cuyas fincas salen por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo, y se venden como de la propiedad de los esposos Manuela Martínez Villanueva y José Pertejo Fernández, vecinos que han sido de Villanueva del Carnero, y hoy residentes en Trabajo del Cerecedo, para pago de costas á que fueron condenados en causa que se les siguió por hurto de uva en dos barcilleras; debiendo consignar los licitadores previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento de dicha tasación, y advirtiéndoles que respecto á los títulos de propiedad se atenderán á los que resultan del expediente.

Dado en León á 10 de Marzo de 1897.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS Y LEÑAS EN ARRENDAMIENTO

En el jueves 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Administración de la Excmo. Sra. Condesa viuda de Padilla, en esta localidad, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la extensa y acreditada hacha de Ceginas.

Asimismo se subasta en dicho día la corta de primavera para el aprovechamiento de cascas, carbonés y leñas del monte de clase superior titulado el Olivado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración.

Benavente 18 de Marzo de 1897.—El Administrador, Pedro Martínez.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial